REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. Nro. 11001310302420220014200

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Preséntese la demanda con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2020 y aportándose los anexos de que trata el artículo 84 *ejusdem*, dado que no se evidencia el escrito introductorio en los documentos radicados con el presente proceso digital, sino tan solo unos anexos que no dan cuenta del trámite que se adelanta.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.